GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 009-2021-GRL/GRDE

Huacho, 18 de febrero de 2021

VISTOS: La Resolución Directoral Sectorial N° 307-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020; el Escrito S/N Doc. N° 2663488 Exp. N° 1722670, recibido el 11 de enero de 2021; el Informe N° 037-2021-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 22 de enero de 2021; el Oficio N° 093-2021-GRL-GRDE-DRA(OA), de fecha 27 de enero de 2021; el Memorando N° 150-2021-GRL/GRDE, recibido el 03 de febrero de 2021; el Informe N° 0195-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 15 de febrero de 2021; el Memorando N° 248-2021-GRL/GRDE, recibido el 18 de febrero de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 307-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020, se resolvió: "*Artículo Primero. - Declarar Improcedente el otorgamiento del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF solicitado por el servidor DIONICIO OSWALDO ALBERTO EGUSQUIZA, conforme al cálculo establecido en el Informe N° 475-2020-GRL-GRDE-DRA.OA/AP, emitido por el área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración (...)*";

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
26 FEB. 2021
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alterna
R E R N° 242-2019-PRES

Que, mediante Escrito S/N Doc. N° 2663488 Exp. N° 1722670, recibido el 11 de enero de 2021, el administrado Alberto Egusquiza Dionicio Oswaldo, en su calidad de ex - servidor de la Dirección Regional de Agricultura, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 307-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020; que resolvió Declarar Improcedente la solicitud del ex – servidor público nombrado de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, don Alberto Egusquiza Dionicio Oswaldo, sobre el otorgamiento del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF;

Que, mediante Informe N° 037-2021-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 22 de enero de 2021, el área de Recursos Humanos eleva al Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, remite los antecedentes administrativos en original que generaron la Resolución apelada para ser remitidos a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a fin de procurar a los mismos el trámite que corresponde, de conformidad con el artículo N° 220 de TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 093-2021-GRL-GRDE-DRA(OA), de fecha 27 de enero de 2021, el Director de la Dirección Regional de Agricultura remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Alberto Egusquiza Dionicio Oswaldo contra la Resolución Directoral Sectorial N° 307-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; para su trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 150-2021-GRL/GRDE, recibido el 03 de febrero de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre el recurso de apelación formulado por don Alberto Egusquiza Dionicio Oswaldo contra la Resolución Directoral Sectorial N° 307-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020, el cual declara improcedente el otorgamiento del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en artículo 120 y en el artículo 217 numeral 217.1 señala "*frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
V° B°
SGRAJ

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
V° B°
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
25 FEB. 2021
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alterna
R.E.R. N° 242-2019-PRES

producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 43 señala: La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública;

Que, la Ley N° 25224 que modifica el inciso c) del Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, señala: "Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "A partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Publica no será menor de S/ 300.00 (trescientos con 00/100 soles)";

Que, en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, establece lo siguiente: "Otorgarse a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración publica, ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que forma parte del presente Decreto de Urgencia";

Que, consecuentemente con los antecedentes adjuntos y remitidos por la Dirección Regional de Agricultura, se puede advertir con los informes emitidos por el Área de Recursos Humanos y la Dirección de Asesoría en su informe N° 331-2020-GRL-GRDE-DRA.OAJ, sostiene que el ex servidor público Alberto Egusquiza Dionicio Oswaldo, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ha superado el monto de los S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 soles) como ingreso total permanente, dentro del cual se encuentra el importe de 195.00 (ciento noventa y cinco y 00/100 soles) por concepto de bonificación especial, en aplicación del artículo 1° del D.U N° 037-94; por lo que no

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
V°B°
SGRAJ

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
V°B°
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
FEB. 2021
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alterna
R.E.R. N° 242-2019-PRES

corresponde en ese sentido dicho beneficio al administrado Alberto Egusquiza Dionicio Oswaldo, por lo que debe ser desestimado el recurso impugnatorio interpuesto;

Que, mediante Informe N° 0195-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 15 de febrero de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado señor administrado Alberto Egusquiza Dionicio Oswaldo contra la Resolución Directoral Sectorial N° 307-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado señor Alberto Egusquiza Dionicio Oswaldo, en su calidad de ex - servidor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 307-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la Vía Administrativa, de conformidad con lo prescrito en el Numeral 228.2 literal b) del Artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Dirección Regional de Agricultura; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, al administrado para conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION
Gerente Regional de Desarrollo Económico

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
FEB. 2021
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alterna
R E R N° 242-2019-PRES